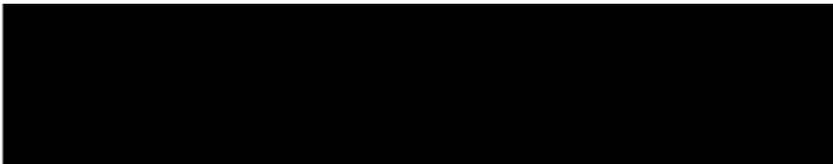


104



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Fecha de Clasificación: 16/03/17
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1 A 35 Fojas
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

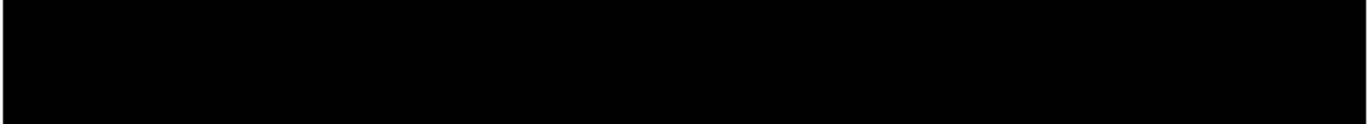
En la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, al día dieciséis del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, con motivo de la visita de Inspección realizada al



de inspección y vigilancia de esta autoridad, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha veinticinco de Julio de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. PFPA/10.1/2C.27.1/321/2016, donde se ordenó realizar una visita de inspección al



objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado y de cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **BCS-RP-018/16** de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; en la NOM-133-SEMARNAT-2000, que establece la protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)- especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2001; lo establecido en la NOM-053-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN B.C.S. 1



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

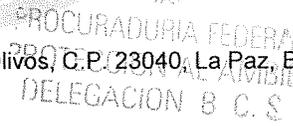
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente publicado el día 22 de octubre de mil novecientos noventa y tres; en la NOM-004-SEMARNAT-2002, protección ambiental-lodos y biosólidos-especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003; en la NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

III.- Que mediante escrito presentado ante esta Delegación Federal en fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis firmado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa inspeccionada [REDACTED], anexando diversa documentación la cual a continuación se describe:

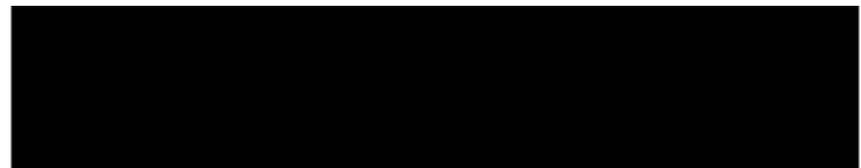
- a) DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Oficio Núm. SEMARNAP-BCS.02.631/96 de fecha 05 de septiembre de 1996, dirigida a la empresa [REDACTED] firmado por el Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca donde se le expide el Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.
- b) DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmado por el [REDACTED] donde señala su autocategorización como pequeño generador de residuos peligrosos y que fuera presentada en fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

c) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del manifiesto de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos No. 1505, a nombre de la empresa [redacted] como transportista [redacted] y como destinataria [redacted] amparando 252 piezas chicas, 254 piezas medianas, 70 piezas grandes y 09 piezas extragrandes, con fecha de embarque 27 de noviembre de 2015; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

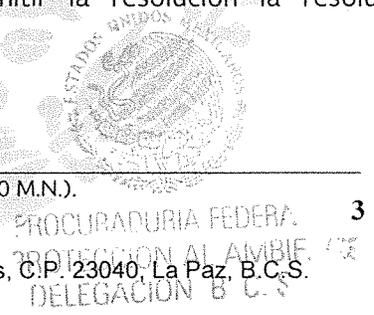
d) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del manifiesto de entrega, Transporte y [redacted] arando 480 piezas inter, 672 piezas medianas, 162 piezas grandes, con fecha de embarque 02 de diciembre de 2015; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

e) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de dos imágenes donde aparece un letrero con la leyenda almacén temporal de residuos peligrosos; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/037/2017

que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos, mismo que fue notificado el día nueve de Noviembre del año dos mil dieciséis.

VI.- En fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. PFPA/10.1/2C.27.1/017/2017, donde se ordenó realizar una visita de inspección al

objeto de verificar física y documental que el establecimiento denominado [REDACTED] haya dado y de cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos, en relación con el cumplimiento de medidas de urgente aplicación ordenadas en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo de Inicio de Procedimiento y Establecimiento de Medidas de Urgente Aplicación número PFPA/10.1/2C.27.1/319/2016 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis.

VII.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número BCS-VE-002/17, de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

VIII.- Que mediante escrito presentado en esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día veintiséis de enero del año en curso, signado por [REDACTED] en representación de la emp [REDACTED] en su carácter de inspeccionada, donde comparece realizando diversas

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
5

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFFA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

manifestaciones así como para solicitar un prórroga para la presentación de diversa documentación.

IX.- Que mediante proveído No. PFFA/10.1/2C.27.1/027/2017, donde se le otorgó el plazo de siete días hábiles para que presentara lo que a su derecho conviniera, mismo que fuera notificado en fecha trece de febrero de dos mil diecisiete.

X.- Que mediante escrito presentado en esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día veintitrés de febrero del año en curso, signado por [REDACTED] en representación de la empresa [REDACTED] [REDACTED] carácter de inspeccionada, donde comparece realizando diversas manifestaciones así como para presentar diversa documentación, misma que a continuación se describe:

- a. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial No. 68-2017, con fecha de embarque 26 de enero de 2017, a nombre de la empresa generadora [REDACTED] actuando como empresa

[REDACTED]

lo estipulado en los artículos 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

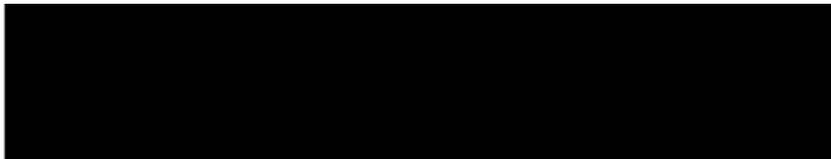
- b. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Acta de Inspección No. BCS-VE-002/17 de fecha 19 de enero de 2017, que levantara personal adscrito a esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur; misma que se tiene por admitida por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04

6



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017


numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

XI.- Que mediante proveído número **PFPA/10.1/2C.27.1/028/2017**, de fecha siete de Marzo del año dos mil diecisiete, se emitió acuerdo de inicio de termino para presentar alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, así como el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por virtud del cual se publicaron por medio de rotulon en la misma fecha de su emisión, donde se otorga el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos. Derecho que no ejerció.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando VI, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, por lo que del estudio y valoración de los documentos que obran en autos de los expedientes aludidos y atentos al estado que guardan se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 8, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIX, XX y XXI, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 30 y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3, 7 fracción VII y VIII, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 54, 55, 56, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 68, 71, 72, 73, 74, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 12, 14, 16, 19, 72, 76,

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).

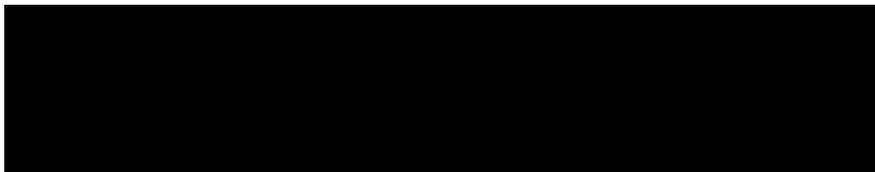
Medidas correctivas impuestas: 04

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S. 7

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º inciso a) fracción XXXI, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X, XI, XXXVII y XLIX, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso a), b), c), d) y e) numeral 3 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento administrativo, siendo las que a continuación se señalan:

1. Toda vez que **NO** cuenta con una área que cumpla las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 46 fracción V, y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Toda vez que **NO** se observa que los residuos estén identificados, clasificados, etiquetados o marcados adecuadamente, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 46 fracción I, II, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Toda vez que **NO** se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).

Medidas correctivas impuestas: 04

8

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

Residuos, así como el artículo 46 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior toda vez que se observaron acomodados en estivas dentro del cajón tipo almacén temporal.

- 4. Toda vez que al momento de la inspección **NO** cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 47 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 5. Toda vez que al momento de la inspección **NO** presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años considerando que su Registro para empresa generadora de Residuos Peligrosos consta de fecha 03 de septiembre de 1996; infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 91 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Acta de inspección a la que se otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata con el que se desvirtuó su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentándolo lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.” (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: [Redacted] *Secretaria:*



Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: [Redacted]



RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

“ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan.” (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: [Redacted]



RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

TERCERO.- Que durante el levantamiento del Acta de Inspección No. BCS-RP-018/16 de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, y que mediante escrito presentado en esta Delegación Federal en fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, el interesado en ejercicio de su garantía de audiencia y ofreció diversa documentación, por lo que con fundamento en el artículo 16 fracción

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

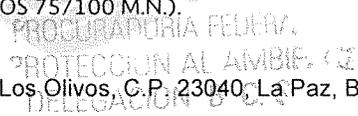
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelva; mismas que a continuación se señalan:

a) Documental pública consistente en copia simple del Oficio Núm. SEMARNAP-BCS.02.631/96 de fecha 05 de septiembre de 1996, dirigida a la empresa [REDACTED] firmado por el Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca donde se le expide el Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos; **Por lo que con dicha documental, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-018/16 de fecha dos de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior toda vez que NO cuenta con una área que cumpla las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos; Así como que NO se observa que los residuos estén identificados, clasificados, etiquetados o marcados adecuadamente; NO se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley; NO cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años; NO presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años considerando que su Registro para empresa generadora de Residuos Peligrosos consta de fecha 03 de septiembre de 1996.** Lo anterior toda vez que con esta documental solo demuestra que cumplió con su obligación de acercarse a la autoridad competente para solicitar su registro como generador de residuos peligrosos.

b) Documental privada consistente en copia simple del escrito dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmado por el [REDACTED] donde señala su autocategorización como pequeño generador de residuos peligrosos y que fuera presentada en

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017



fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis; **Por lo que con dicha documental, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-018/16 de fecha dos de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior toda vez que NO cuenta con una área que cumpla las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos; Así como que NO se observa que los residuos estén identificados, clasificados, etiquetados o marcados adecuadamente; NO se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley; NO cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años; NO presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años considerando que su Registro para empresa generadora de Residuos Peligrosos consta de fecha 03 de septiembre de 1996.** Lo anterior toda vez que con esta documental solo demuestra que cumplió con su obligación de acercarse a la autoridad competente para solicitar su autocategorización como generador de residuos peligrosos.

c) Documental privada consistente en copia simple del manifiesto de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos No. 1505, a nombre de la empresa [redacted] de [redacted] como transportista la empresa [redacted] como destinataria [redacted] nparando 252 piezas chicas, 254 piezas medianas, 70 piezas grandes y 09 piezas extragrandes, con fecha de embarque 27 de noviembre de 2015; **Por lo que con dicha documental, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-018/16 de fecha dos de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior toda vez que NO cuenta con una área que cumpla las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos; Así como que NO se observa que los residuos estén identificados, clasificados, etiquetados o marcados adecuadamente; NO se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su**

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 04

PROCURADURIA FEDERAL 12
PROTECCION AL AMBIENTE
B.C.S.

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley; NO cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años; NO presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años considerando que su Registro para empresa generadora de Residuos Peligrosos consta de fecha 03 de septiembre de 1996. Lo anterior toda vez que con esta documental solo demuestra que envió a la empresa denominada [redacted] cierta cantidad de acumuladores usados con características corrosivas y tóxicas, sin embargo no demuestra que dichos acumuladores se hayan remitido a destino final, por lo que no es suficiente para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.

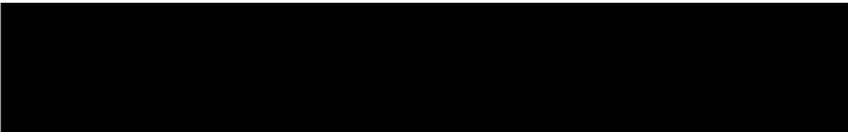
d) Documental privada consistente en copia simple del manifiesto de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos No. U387046, a nombre de la empresa [redacted]

medianas, 162 piezas grandes, con fecha de embarque 02 de diciembre de 2015; **Por lo que con dicha documental, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-018/16 de fecha dos de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior toda vez que NO cuenta con una área que cumpla las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos; Así como que NO se observa que los residuos estén identificados, clasificados, etiquetados o marcados adecuadamente; NO se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley; NO cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años; NO presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 04

PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
13

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años considerando que su Registro para empresa generadora de Residuos Peligrosos consta de fecha 03 de septiembre de 1996. Lo anterior toda vez que con esta documental solo demuestra que envió a la empresa denominada [REDACTED] cierta cantidad de acumuladores usados con características corrosivas y tóxicas, sin embargo no demuestra que dichos acumuladores se hayan remitido a destino final, por lo que no es suficiente para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Documental privada consistente en impresión de dos imágenes donde aparece un letrero con la leyenda almacén temporal de residuos peligrosos; **Por lo que con dicha documental, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-018/16 de fecha dos de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior toda vez que NO cuenta con una área que cumpla las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos; Así como que NO se observa que los residuos estén identificados, clasificados, etiquetados o marcados adecuadamente; NO se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley; NO cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años; NO presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años considerando que su Registro para empresa generadora de Residuos Peligrosos consta de fecha 03 de septiembre de 1996.** Lo anterior toda vez que con esta documental solo demuestra que el almacén temporal que utiliza no cumple con los requisitos que establece la ley.

II.- Que mediante Oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.130/16 de fecha 17 de Agosto de 2016, donde el Delegado en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales señala que se ingresó el 08 de agosto de 2016 donde el [REDACTED] presentación de la empresa [REDACTED] adjunto copia del escrito

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

representación de la empresa [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, donde comparece realizando diversas manifestaciones mismas que a continuación se analizan:

"...Que nos pueda apoyar proporcionarnos la información del procedimiento y los lineamientos que debemos seguir para el tratamiento de los residuos peligrosos procedente del acopio y almacenamiento temporal de aceite usado que se lleva a cabo en la empresa antes citada.

Además le agradeceremos que nos puedan indicar cuales son las empresas autorizadas para recibir y procesar dichos residuos peligrosos con el fin de hacer uso de la información para el tratamiento del aceite usado..."

En este sentido es de indicar que **con el argumento en estudio la empresa, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-018/16 de fecha dos de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior toda vez que NO cuenta con una área que cumpla las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos; Así como que NO se observa que los residuos estén identificados, clasificados, etiquetados o marcados adecuadamente; NO se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley; NO cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años; NO presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años considerando que su Registro para empresa generadora de Residuos Peligrosos consta de fecha 03 de septiembre de 1996; Lo anterior toda vez que la empresa a pesar de que cuenta con registro como empresa generadora de residuos peligrosos desde el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, tal y como se desprende del Oficio Núm. SEMARNAP-BCS.02.631/96, donde se le tiene como cumpliendo con los requisitos para el registro y otorgándole el Registro NUM-REGRP-BCS-034-96-01, mismo que fuera expedido por la Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur de la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Así las cosas la empresa**

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).

Medidas correctivas impuestas: 04

PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S. 16

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

inspeccionada conocía sus obligaciones como generador de residuos peligrosos desde el año de mil novecientos noventa y seis, a lo cual hizo caso omiso y no cumplió con dicha obligación.

Por otro lado, es de indicarle a la empresa inspeccionada que esta autoridad carece de facultades para proporcionarle dicha información, lo anterior debido a que no contamos con las bases de datos de quienes son los prestadores de Servicios autorizados, por lo que le sugerimos acercarse a la autoridad competente siendo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De la documental privada que anexa a dicho escrito y que consiste en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial No. 68-2017, con fecha de embarque 26 de enero de 2017, a nombre de la empresa generadora Taller [redacted] como empresa transportista y como destinataria la empresa [redacted]

no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-018/16 de fecha dos de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior toda vez que NO cuenta con una área que cumpla las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos; Así como que NO se observa que los residuos estén identificados, clasificados, etiquetados o marcados adecuadamente; NO se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley; NO cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años; NO presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años considerando que su Registro para empresa generadora de Residuos Peligrosos consta de fecha 03 de septiembre de 1996. Lo anterior toda vez que con esta documental solo demuestra que envió a la empresa denominada [redacted] cierta cantidad de acumuladores

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 04



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFFA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

usados con características corrosivas y tóxicas, sin embargo no demuestra que dichos acumuladores se hayan remitido a destino final, por lo que no es suficiente para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.

V.- Ahora bien, en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden

cumplimiento a sus obligaciones ambientales en relación con el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo de Inicio de Procedimiento y Establecimiento de Medidas de Urgente Aplicación número PFFA/10.1/2C.27.1/319/2016 de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis. En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número BCS-VE-002/17 de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

Del estudio que se realiza a dicha Acta se puede observar que a foja 04 de 08 el inspector adscrito a esta Delegación establece que si bien es cierto, la empresa inspeccionada no demuestra haber presentado ante esta autoridad documentales que comprueben que realiza la identificación y clasificación adecuado, también lo es que el inspector se pudo percatar de que así lo realiza, sin embargo no se etiquetan correctamente pues el etiquetado que se observa es el que presenta de origen, por lo que se le tiene solo subsanada dicha infracción en los puntos que señala el inspector adscrito a esta Delegación.

Por otro lado se puede observar que a foja 05 de 08 el inspector adscrito a esta Delegación establece que si bien es cierto, la empresa inspeccionada no demuestra haber presentado ante esta autoridad documentales que comprueben que realiza el debido almacenamiento

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.),
Medidas correctivas impuestas: 04

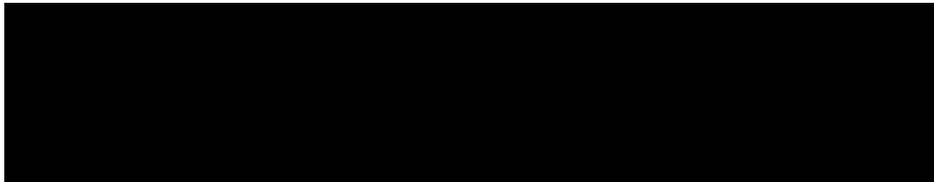
Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S. 18



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

considerando su incompatibilidad, también lo es que el inspector se pudo percatar de que así lo realiza, por lo que se le tiene por cumplida dicha medida.

Así las cosas y resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, el cual fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento para tal fin y sin que lo hubiera hecho.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos."

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR. Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, y a sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).

Medidas correctivas impuestas: 04

PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

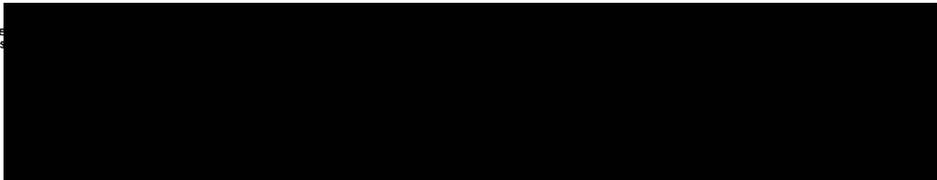
19

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040 La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

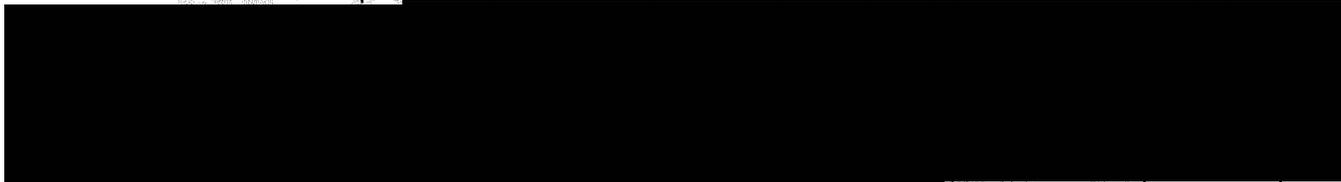
su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)



CUARTO.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones a la



la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria:

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).

Medidas correctivas impuestas: 04



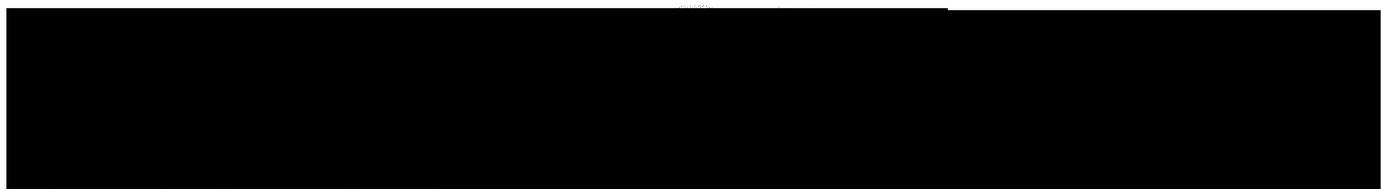
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD PÚBLICA; LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS; LA AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES O DE LA BIODIVERSIDAD Y, EN SU CASO, LOS NIVELES EN QUE SE HUBIERAN REBASADO LOS LÍMITES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE.



observar las disposiciones relativas al manejo y gestión integral de residuos peligrosos, mismas que son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos como pequeño generador; aunado a que la empresa en cuestión se encuentra inscrita como generador de residuos peligrosos desde el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, tal y como se observa dentro del oficio Núm SEMARNAP-BCS.02.631/96, expedido por la Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca donde se le expide el Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos y dirigida a la empresa [redacted] por lo que resulta claro que desde ese momento se da por sabedora de sus obligaciones como generador de residuos peligrosos, y que fue omisa en cumplir con estas, y considerando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, lo cual no realizo.

B. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Esta autoridad considera que son suficientes basándose en la actividad realizada por el infractor, consistente en la compra venta de desperdicios industriales ferrosos y no ferrosos, lo que constituye un hecho notorio, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de lo que queda de manifiesto que su capacidad económica es óptima para solventar la multa a la cual se hizo acreedor con motivo de las actividades

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04

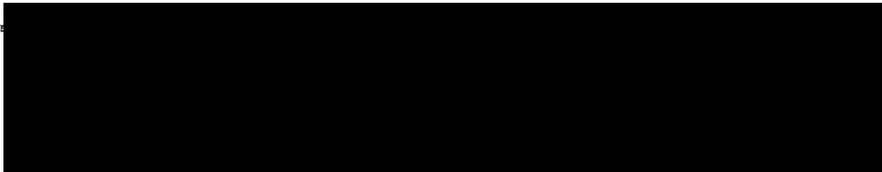
PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S. 21

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

realizadas, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio; de la misma forma se toma en consideración el monto de capital erogado por la infractora a fin de realizar diversos trámites a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental que le resultan aplicables.

C. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del inspeccionado en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la gestión integral de los residuos peligrosos en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **NO ES REINCIDENTE.**

D. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

Las acciones y omisiones por el infractor tienen un carácter notoriamente **intencional**, toda vez que conocía de sus obligaciones desde el momento en que le fue entregado el Oficio Núm. SEMARNAP-BCS.02.631/96 de fecha 05 de septiembre de 1996, dirigida a [REDACTED] por el Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca donde se le expide el Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos, sin embargo no cumplió con sus obligaciones que conlleva el acopiar debido a la compra venta de desperdicios industriales ferrosos y no ferrosos, generando con estos residuos peligrosos y que debió de acatar con el único objetivo de preservar el medio ambiente.

E. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

Que el beneficio directamente obtenido por el infractor, derivado de lo que motivó la instauración del procedimiento administrativo relativo, no se obtuvo, pues de no haber intervenido esta Procuraduría en ejercicio de las facultades con las que cuenta, instaurando el procedimiento administrativo relativo, el infractor se hubiera colocado en una ventajosa posición pues realiza actividades de generación de residuos peligrosos por motivo de sus actividades

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).

Medidas correctivas impuestas: 04

22

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURIA FEDERALE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

comerciales, sin que la autoridad competente le hubiera señalado las medidas correctivas y/o de urgente aplicación a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental que resulta aplicable en la especie en el tiempo del desarrollo de las actividades.

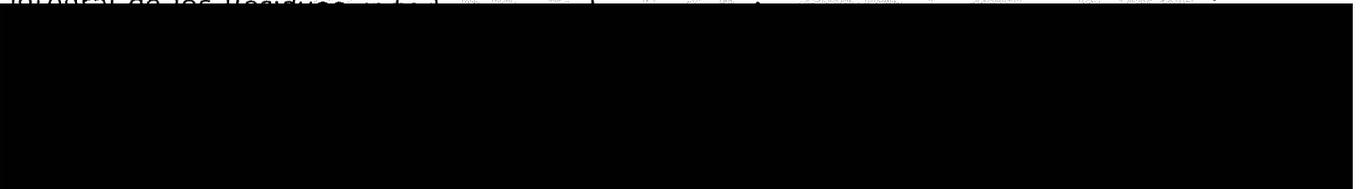
QUINTO.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del numeral 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 70 fracción II y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, por lo que se procede a la imposición de las multas en cada una de las infracciones mismas que se establece en los siguientes términos:

1.- Toda vez que **NO** cuenta con una área que cumpla las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 46 fracción V, y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que la empresa inspeccionada no subsanó ni desvirtuó los hechos por los cuales fue emplazado, se procede a



\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

2.- Toda vez que **NO** se observa que los residuos estén etiquetados o marcados adecuadamente, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 46 fracción I, II, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a



Medidas correctivas impuestas: 04

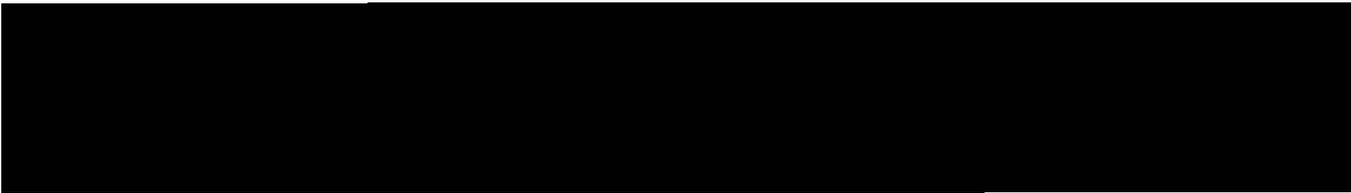


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

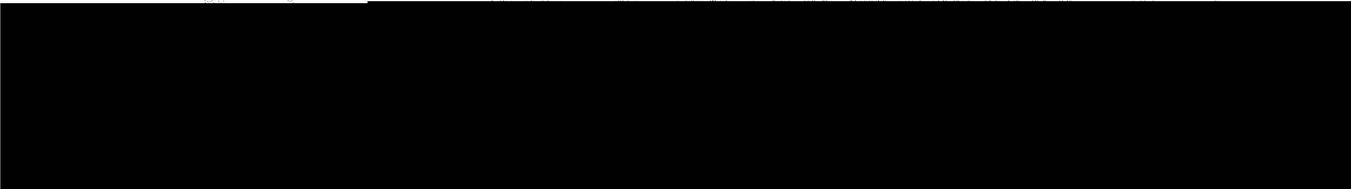


EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.27/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017



3.- Ahora bien en lo que respecta a que **NO** se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 46 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior toda vez que se observaron acomodados en estivas dentro del cajón tipo almacén temporal, y toda vez que se dio cumplimiento a la medida ordenada por esta Delegación Federal, la cual es **considerada como atenuante** al momento de imponer la sanción económica con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio



50/100 M.N.) equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

4.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 47 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que se observó el cumplimiento de los hechos por los cuales



Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 04

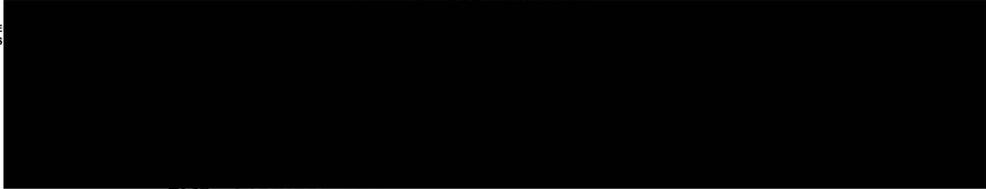
PROCURADURIA FEDERALE
PROTECCION AL AMBIENTE

24

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

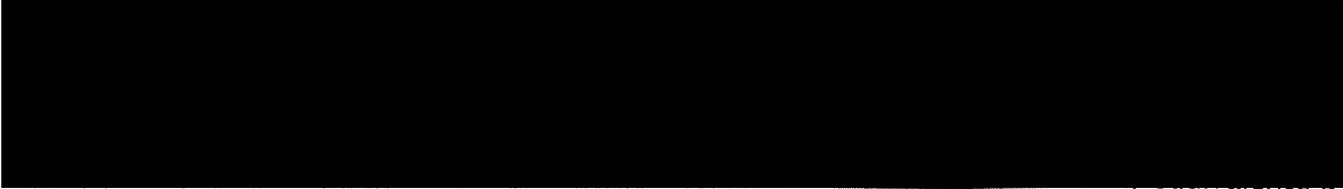


EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

5.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años considerando que su Registro para empresa generadora de Residuos Peligrosos consta de fecha 03 de septiembre de 1996; infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 91 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el



100 (cien) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Mismas que ascienden a la cantidad de \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.), equivalente a 375 (trescientos setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160 del Reglamento de la Ley



Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

[REDACTED] el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

1.- Presentar evidencia fotográfica ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con **documentales que comprueben que cuenta con área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que cumplan con los requisitos de ley** estipulados en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04

PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

2.- Presentar evidencia fotográfica ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con **documentales que comprueben que se realiza el etiquetado o marcado adecuado de los residuos peligrosos generados.** Mismos que deberán cumplir lo señalado conforme al artículo 46 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, misma que a continuación se transcribe en su parte conducente:

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.

3.- Acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído mediante evidencia documental que **haga constar cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años que cumpla con los requisitos de ley** estipulados en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

4.- Acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **donde se haga constar que los residuos peligrosos acopiados y generados a través de los manifiestos de entrega, recepción y transporte de residuos peligrosos hayan sido enviados a tratamiento y/o destino final mediante empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante los últimos cinco años considerando que su Registro para empresa generadora de Residuos Peligrosos consta de fecha 03 de septiembre de 1996.**

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 y 160 de la Ley

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



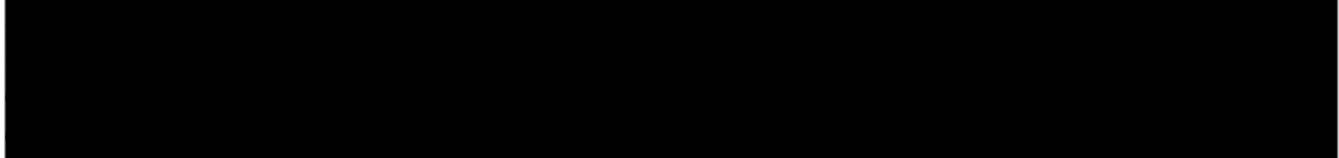
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

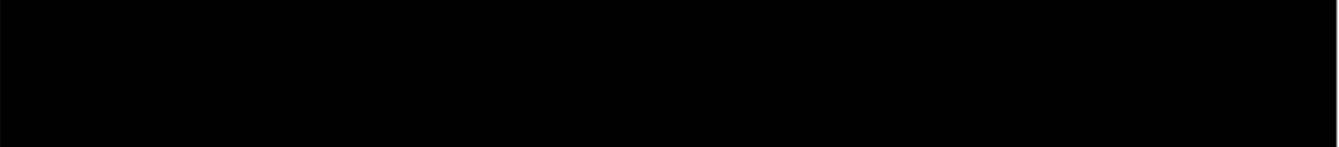
RESUELVE

PRIMERO.- 1.- Toda vez que **NO** cuenta con una área que cumpla las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 46 fracción V, y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que la empresa inspeccionada no subsanó ni desvirtuó los hechos por los cuales fue emplazado, se



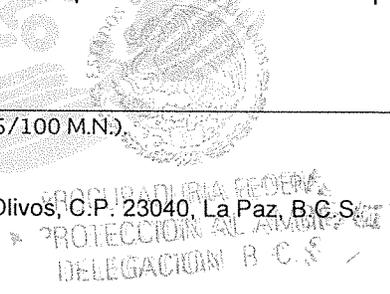
equivalente a 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

2.- Toda vez que **NO** se observa que los residuos estén etiquetados o marcados adecuadamente, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 46 fracción I, II, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que la empresa inspeccionada subsanó parcialmente pues solo se observó que realiza la identificación y clasificación, se



equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

3.- Ahora bien en lo que respecta a que **NO** se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 46 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior toda vez que se observaron acomodados en estivas dentro del cajón tipo almacén temporal, y toda vez que se dio cumplimiento a la medida ordenada por esta Delegación Federal, la cual es **considerada como atenuante** al momento de imponer la sanción económica con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio



multa al, por la cantidad de \$3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)..

4.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 47 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el inspeccionado no subsanó ni desvirtuó los hechos por los cuales



equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

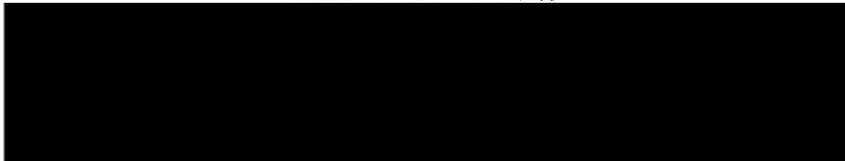
5.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04

30



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años considerando que su Registro para empresa generadora de Residuos Peligrosos consta de fecha 03 de septiembre de 1996; infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 91 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el inspeccionado no subsanó ni desvirtuó los hechos por los cuales fue emplazado, se procede a



100 (cien) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Mismas que ascienden a la cantidad de \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.), equivalente a 375 (trescientos setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).



Considerando Sexto de la presente resolución; apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con los numerales 104 y 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pudiendo hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/>
- Paso 2: Seleccionar el icono de pago de un trámite.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas Impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11: Llenar en el renglón debajo del rubro "Multas Impuestas por la PROFEPA", indicando el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.
- Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.
- Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, **las medidas correctivas**

Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S. 32

120



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

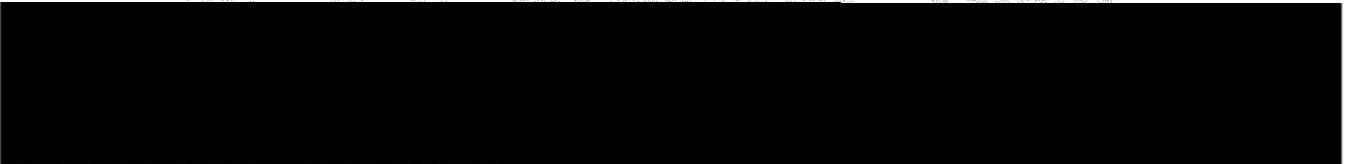


EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

ordenadas en la presente resolución deberán estar debidamente cumplidas en las formas y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

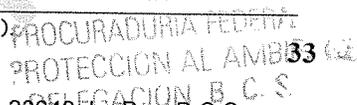
QUINTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.



esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de

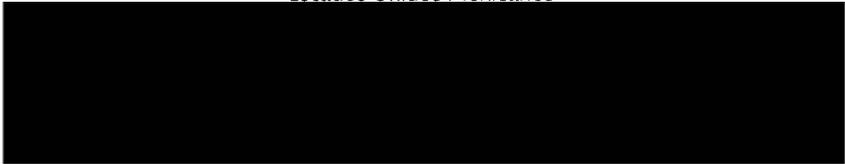
Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 04



Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0022-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017

Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

OCTAVO.- Desde este momento, se hace del conocimiento del interesado que cualquier otra actuación que la ley no establezca que deba hacerse como notificación personal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hará por rotulón o listas que se fijarán para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación, agregándose en autos un tanto de cada notificación.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al



Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

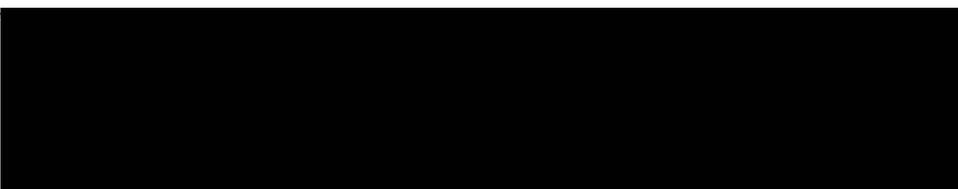
Tel. (612) 122 07 87

34
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



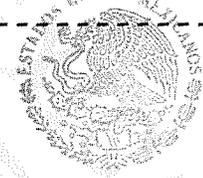
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
FFPA/10.1/2C.27.1/ 037 /2017



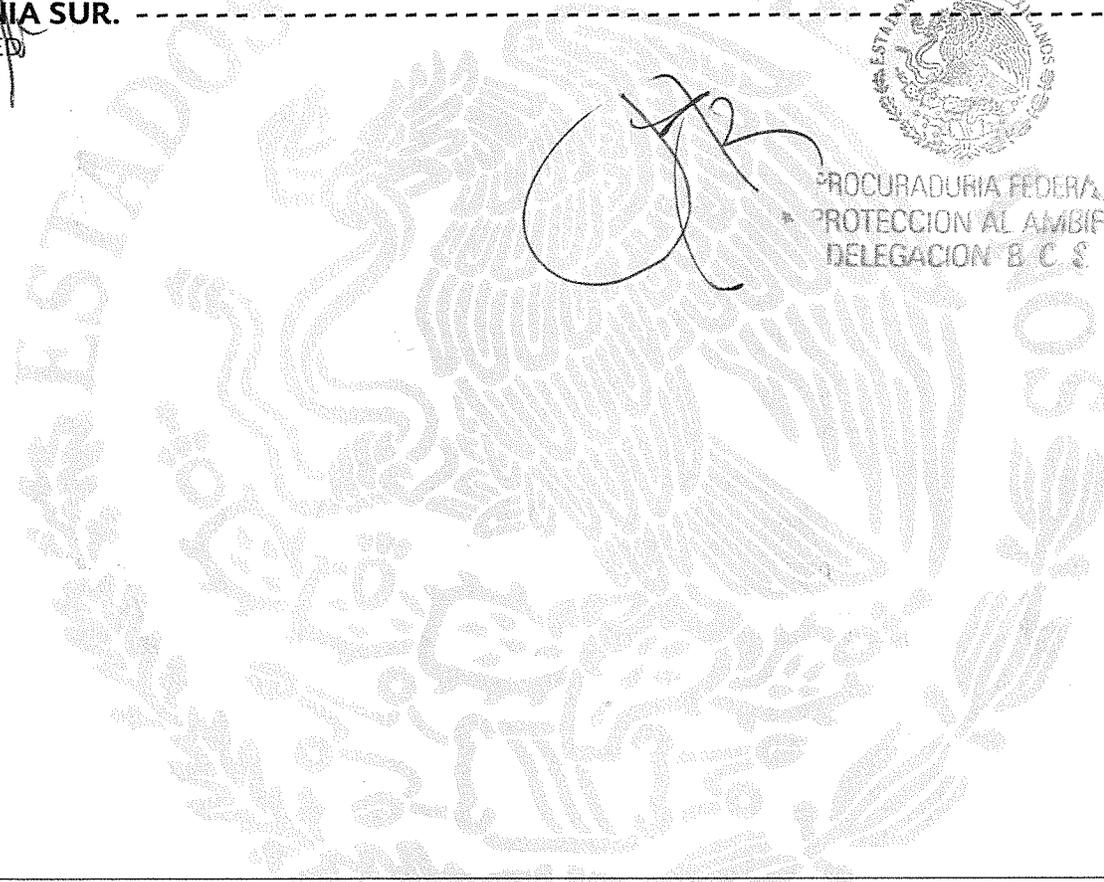
proveído.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL  **DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

SCO/PRS/MED



PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.



Monto de multa: \$28,308.75 (SON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 04



12

CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO
DE _____

En Ciudad Constitución, siendo las 14 horas con 00 minutos del día 29 de MARZO del dos mil DECSIESTE, el C. _____ notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur; me constituí en el inmueble marcado con el número 3/N de la calle _____, Colonia Centro, en el Municipio de Tomolillo, en la Entidad Federativa Baja California Sur C.P. 23600; cerciorándome por medio de _____, que es el domicilio señalado por el Representante Legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado y al no encontrarlo, dejé el presente citatorio en poder del _____, quien se encuentra en dicho domicilio _____ para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 14 horas con 00 minutos, del día 30 del mes de MARZO del dos mil DECSIESTE. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

[Redacted signature and stamp area]

1

(1)

(2)

0-1000



CEDULA DE NOTIFICACIÓN PREVIO CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO
DE INDUSTRIA VEGAS

[Redacted]

COPIA, en el municipio de COMOES, en la Entidad

[Redacted]

COPIA en su carácter de COPIA

personalidad que acredita con NO PRESENTA, a quien en este acto y que con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio 11/10/2017/2017/037/2017 de fecha 16/03/2017 que contiene RESOLUCION ADMINISTRATIVA el cual fue emitido por el Ing. Saúl Colín Ortiz., Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. 11/10-3/2017/0022-16; y del cual recibe copia con firma autógrafa misma que consta de 35 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 13 horas con 03 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citado Resolutivo, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

[Redacted]

